



Código de Conducta de la Federación Argentina de Deportes Aéreos

V1. Julio/2025

Código de Conducta

Federación Argentina de Deportes Aéreos

El código de conducta es una declaración oficial de valores y prácticas. El código formaliza una serie de principios de acción y estándares mínimos que conciernen a todos los **socios** (personas jurídicas), **comités**, **afiliados** (atletas, entrenadores, entusiastas y escuelas deportivas), y **proveedores de la Federación Argentina de Deportes Aéreos (en adelante, la FADA)**.

En adelante, serán nombrados como “miembros” de la FADA.

I. Preámbulo

Artículo 1: Razón de ser y modo de empleo

El código de conducta de la Federación Argentina de Deportes Aéreos (FADA) es complementario a la Carta Ética y Código de Conducta Anexo I de la FADA. Al publicar su código de conducta, la Federación se compromete a observar estas normas y a hacer que sus **miembros** las respeten.

Artículo 2: Personas físicas y jurídicas a las que se aplica el código de conducta

El código de conducta se aplica en el marco del ejercicio de actividades y funciones de la FADA y sus miembros. En el marco de su mandato, los socios de la comisión directiva y los posibles representantes están familiarizados con este documento. A través de su compromiso, confirman reconocer y respetar el Código de Conducta. Lo mismo se aplica a todos los miembros de la FADA; al unirse a la Federación, certifican haber leído y respetar este código.

II. Directrices

Artículo 3: Terminología de las disciplinas de los Deportes Aéreos.

Estas últimas disciplinas se componen de:

- **Pole Sports:** Disciplina deportiva que utiliza el pole;
- **Pole Artístico:** Disciplina artística que utiliza el pole;
- **Para Pole:** Disciplina deportiva que utiliza el pole específicamente para atletas con discapacidad;
- **Ultra Pole:** Disciplina deportiva que utiliza el pole;
- **Aro Aéreo:** Disciplina deportiva que utiliza el aro aéreo;
- **Aro Aéreo Artístico:** Disciplina artística que utiliza el aro aéreo;
- **Pole Aéreo:** Disciplina deportiva que utiliza un pole suspendido;
- **Pole Aéreo Artístico:** Disciplina artística que utiliza un pole suspendido;

Artículo 4: Conducta y comportamiento de los miembros de la FADA

Este documento complementa la Carta Ética de la FADA y presenta recomendaciones para todos sus miembros, incluyendo a los afiliados. Al unirse a la federación, cada miembro se compromete a respetar y aplicar estas normas.

Para promover un mayor reconocimiento y desarrollo, la FADA pide a sus *miembros, voluntarios y representantes* que sigan estos principios de conducta adicionales.

a. La práctica de las disciplinas es diversa con una multitud de posibles orientaciones artísticas. Sin embargo, los deportes aéreos deben diferenciarse de todas las orientaciones artísticas que no representen las normas y objetivos de la FADA. Con el objetivo de obtener el reconocimiento de la esfera pública sobre la legitimidad deportiva de los deportes aéreos, la FADA prohíbe que su imagen esté asociada a:

- actuaciones que utilicen la desnudez total del deportista o cuando sus actuaciones forman parte integral de un club con fines de entretenimiento sexual por los cuales el deportista recibe compensaciones financieras;
- actuaciones que incluyan una orientación mayoritariamente sensual o desnudez con personas que no tengan la mayoría de edad sexual (edad mínima de 18 años cumplidos).

Los casos especiales, como la organización de concursos, torneos, competencias o eventos que incluyan actuaciones llamadas "exóticas", se toleran siempre que:

- el objetivo de la organización fomente el desarrollo de la expresión corporal y la creatividad;
- no se trate de una organización que favorezca el lucro utilizando la desnudez;
- las actuaciones que incluyan desnudez no involucren a personas que no tengan la mayoría de edad sexual (edad mínima de 18 años cumplidos);

b. En caso de litigio durante provocaciones individuales o por parte de organizaciones, los miembros de la FADA no deben responder. Se debe notificar directamente a la FADA para que la federación pueda brindarles apoyo y emitir una respuesta oficial (info@FADAereos.org). La FADA recuerda que toda difamación o calumnia es un acto punible por la ley Argentina. De hecho, la FADA recomienda a sus miembros que:

- no respondan a ninguna acusación o provocación grave con respecto a la práctica de la disciplina, especialmente si se realizan en redes sociales como Instagram, TikTok, Facebook, etc. En este caso específico, se recomienda tomar una captura de pantalla del ataque y enviarla a los responsables de la FADA (info@FADAereos.org).

Artículo 5: Conducta y comportamiento a adoptar entre los miembros de la FADA

La FADA solicita a sus miembros que mantengan buenas relaciones. Las relaciones entre los diferentes miembros deben comunicarse con transparencia y lealtad. La FADA recomienda establecer por escrito las modalidades de las relaciones en forma de un "contrato moral". El objetivo es valorar el trabajo de cada uno.

a. Atleta -> Entrenador, Club o Escuela: Los atletas reconocen el trabajo de sus entrenadores o sus escuelas de referencia, así como de sus posibles preparadores físicos, psicólogos, y profesionales de la salud, por ejemplo. Se exige por parte de ellos *transparencia, comunicación, honestidad y actualizaciones* tanto en las redes sociales como en los entrenamientos de los atletas y en los documentos oficiales. Un atleta que entrena solo no tiene la obligación de reconocer a un entrenador ni a una escuela.

b. Escuela -> Atleta y Entrenador: La FADA anima a las escuelas deportivas o clubes afiliados a poner a disposición sus salas en la medida de lo posible para que los atletas y entrenadores tengan un espacio que les permita entrenar.

c. Entrenador -> Atleta y Escuela: La FADA anima a los entrenadores de cabecera (Head Coach) a aceptar la intervención de entrenadores secundarios en el camino de los atletas. No obstante, siguen siendo los entrenadores de referencia para sus atletas. Un entrenador generalmente está vinculado a una escuela, pero si no es el caso, la FADA le pide que respete el material y el lugar puestos a su disposición, tanto física como moralmente.

Artículo 6: Buen uso de las Redes Sociales

a. Responsabilidad individual: Los atletas afiliados, miembros de la Selección Nacional, autoridades y patrocinadores son personalmente responsables de sus comentarios en las redes sociales. Esto significa que pueden ser sancionados si sus publicaciones se consideran difamatorias, obscenas, racistas, discriminatorias o que atentan contra la moral y el buen nombre de la FADA, la Federación Internacional de Pole Sport (en adelante, la IPSF), de otras escuelas (afiliadas o no), entrenadores (afiliados o no) y otros deportistas (afiliados o no).

b. Tolerancia cero a la discriminación: La FADA y la IPSF tienen normativas estrictas contra el racismo y la discriminación, que se extienden a las redes sociales. Las publicaciones (permanentes o efímeras) que contengan mensajes de odio por motivos de raza, religión, orientación sexual u otra condición pueden acarrear sanciones severas.

c. Protección de la imagen: Los comentarios o publicaciones que puedan comprometer, difamar o poner en riesgo la reputación, imparcialidad política o religiosa de las asociaciones, federaciones o la propia competición están prohibidos.

FADA está firmemente comprometida con la mejora continua de sus procesos administrativos y de gestión. En este sentido, está siempre abierta a recibir sugerencias que contribuyan a este objetivo.

Para garantizar la correcta recepción, revisión y seguimiento de sus aportes, es indispensable que toda comunicación de este tipo se realice a través del canal oficial: info@FADAeros.org. El uso de las redes sociales para estos fines está prohibido, ya que podría comprometer la reputación e imparcialidad de la organización, además de no ser el medio idóneo para dar seguimiento a los comentarios.

Artículo 7: Uniformes oficiales de la FADA y uniformes de Escuelas Deportivas

a. Uniforme para los deportistas que no representan a una escuela

La FADA ofrece un uniforme con el logotipo de la FADA a los deportistas que deseen competir en una competencia Nacional y no representan a una escuela (esté afiliada a FADA o no).

Este uniforme ha sido elaborado en función de los requisitos impuestos por la IPSF para la participación de atletas y entrenadores argentinos en los campeonatos nacionales de la IPSF, de acuerdo con las reglas vigentes. Este uniforme puede ser comprado por cualquier deportista o entrenador de la FADA para que represente su pertenencia a la FADA. Los poseedores del uniforme oficial de la FADA, al comprarlo o alquilarlo, confirman haber leído y respetar este código de conducta.

La FADA autoriza a todos sus afiliados poseedores del uniforme a:

- usarlo durante todas las actividades, funciones o manifestaciones organizadas por la FADA o la IPSF;
- usarlo durante cualquier otra manifestación deportiva, relacionada o no con una de las disciplinas de los deportes aéreos, siempre que dichas manifestaciones respeten los objetivos y valores explícitamente mencionados en los Estatutos y la Carta Ética de la FADA.

No se permite ninguna modificación o transformación del uniforme sin el acuerdo previo de la FADA. Esta autorización solo puede ser concedida por una carta escrita y firmada por uno de los miembros del comité ejecutivo.

b. Uniforme para los deportistas que participan en los campeonatos mundiales de la IPSF

La FADA ofrece un uniforme con el logotipo de la Federación Argentina a los miembros restringidos de la Selección Nacional, que se compone de los atletas de élite en disciplinas

deportivas y profesional en disciplinas artísticas que hayan sido clasificados en el Campeonato Argentino de Aéreos y acepten participar del Campeonato Mundial IPSF.

Los miembros de la Selección Nacional cumplen con los requisitos de admisión establecidos en los reglamentos de la Selección Nacional. Los poseedores del uniforme oficial de la Selección Nacional, al adquirirlo, confirman haber leído y respetar este código de conducta. Este uniforme difiere del uniforme ofrecido a los afiliados de la FADA que no representan a una escuela deportiva.

El uniforme ha sido elaborado en función de los requisitos impuestos por la IPSF para la participación de atletas y entrenadores argentinos en los campeonatos mundiales de la IPSF, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Es deber del miembro de la Selección Nacional de la FADA cumplir con:

- Usarlo durante todas las actividades, funciones o manifestaciones organizadas por la FADA o la IPSF;
- No se permite ninguna modificación o transformación del uniforme.
- El miembro puede usarlo durante cualquier otra manifestación deportiva, relacionada o no con una de las disciplinas de deportes aéreos, siempre que dichas manifestaciones respeten los objetivos y valores explícitamente mencionados en los Estatutos, la Carta Ética, el reglamento de la Selección Nacional y otros documentos internos de la FADA.

c. Uniforme de entrada en calor y prueba de aparatos para deportistas de la Selección Nacional

La FADA provee un uniforme de entrada en calor y prueba de aparatos, compuesto por un top y short para atletas femeninas, y un short para atletas masculinos.

Es deber del miembro de la Selección Nacional utilizar este uniforme durante las sesiones de entrada en calor y las pruebas de aparatos en el Campeonato Mundial IPSF de ese año. No se permite ninguna modificación o alteración del uniforme.

d. Regulación de Uniformes para Atletas de Escuelas Deportivas en Competiciones Nacionales

Los atletas que compitan en los Campeonatos Oficiales organizados por la FADA deben obligatoriamente vestir el uniforme de su Escuela o Club. Este uniforme debe adherirse

estrictamente a las normas y regulaciones de diseño establecidas por la International Pole Sports Federation (IPSF).

En caso de que existan dudas sobre si un diseño propuesto cumple con la normativa vigente, se insta a los interesados a revisar el "Tracksuit Addendum de IPSF", el cual se encuentra publicado en el sitio web de la misma y de la FADA, así como también ante cualquier otra duda enviar su consulta al correo electrónico de la FADA: info@FADAereos.org.

Es importante destacar que el uniforme oficial de la FADA está reservado exclusivamente para los atletas independientes, es decir, aquellos que no representan a ninguna Escuela Deportiva (ya sea afiliada o no a la federación). Los atletas que compitan bajo el nombre de una Escuela Deportiva tienen **prohibido** utilizar el uniforme de la FADA y, en su lugar, deberán usar el de su propia institución.

Artículo 8: Contrato de confidencialidad y protección de datos

Las relaciones con la FADA se notifican en un contrato de confidencialidad que es firmado por ambas partes, en dos ejemplares. Para garantizar las relaciones y la protección de datos profesionales y/o personales, la FADA dispone de un contrato de confidencialidad y protección de datos que los distintos tipos de miembros deben firmar **OBLIGATORIAMENTE**:

- socios de la Comisión Directiva;
- colaboradores de la FADA;
- afiliados: atletas, entrenadores, escuela y aficionados;
- proveedores o patrocinadores.

La rúbrica debe ser manuscrita, plasmada en el documento correspondiente conjuntamente con la aclaración del nombre/s y apellido/s del firmante, número de documento y su relación con la FADA (Comisión Directiva, colaborador, proveedor, etc.). Dicho documento debe escanearse y enviarse en formato digital a la FADA a info@FADAereos.org, y mismo por el cual el miembro recibirá su correspondiente copia certificada por los miembros que FADA designe para ello.

Solo la Comisión Directiva tiene acceso a los datos sensibles de los miembros de la FADA. Toda la información considerada y anunciada como sensible por una de las dos partes debe mantenerse en secreto de acuerdo con las disposiciones del contrato de confidencialidad.

Artículo 9: Obligaciones de los miembros de la FADA

Todos los miembros están obligados a cumplir con los Estatutos, la Carta Ética, el Código de Conducta y el Código de Conducta Anexo I sin tener en cuenta intereses personales.

a. Proveedores o patrocinadores

En el marco de la FADA, dada la situación particular de que la mayoría de sus miembros (empresas y sociedades) son estructuras con fines de lucro, corresponde a la FADA enmarcar los posibles conflictos de interés entre estos diferentes miembros. La FADA es consciente de que la salud de las empresas que representan sus miembros, como las escuelas, es una prioridad para ellos. Sin embargo, la noción de una empresa saludable es un concepto relativo que varía en función de los objetivos y metas de sus directivos. La FADA no desea intervenir en los objetivos y metas de sus socios, proveedores o patrocinadores. Sin embargo, es deber de la FADA establecer límites en las relaciones y comportamientos entre sus diferentes miembros, con el objetivo de promover y desarrollar de manera sostenible y común el pole y los deportes aéreos, teniendo en cuenta equitativamente los intereses sociales, ecológicos y económicos.

Con el único propósito de establecer los puntos fundamentales para mantener un justo equilibrio entre el inevitable conflicto de interés entre los objetivos de la FADA y proveedores y/o patrocinadores, la FADA solicita comprometerse, a:

- ejercer sus actividades profesionales con honestidad, lealtad y cortesía;
- no divulgar la información recibida por la FADA de forma confidencial en el ejercicio de sus actividades profesionales, a menos que esté exento de esta obligación (cf. contrato de confidencialidad y protección de datos);
- procurar evitar representar intereses en conflicto que no sean el mencionado;
- mantener una buena confraternidad entre los miembros colectivos. En general, los proveedores y/o patrocinadores pueden hacer publicidad, pero debe ser leal, veraz y moderada, y debe dar una impresión de fidelidad. La publicidad no debe incluir declaraciones que puedan afectar el prestigio y la dignidad de la profesión y debe limitarse a información relativa a los servicios prestados por el miembro, asimismo, que no dañen el prestigio de la FADA.

b. Cuotas de los miembros

De los 4 tipos de miembros de la Federación, solo 1 está sujeto a las cuotas anuales: **afiliados: escuelas, entrenadores, atletas, y aficionados**. Estos se distinguen con las siguientes 4 tarifas:

1. Escuela deportiva, Estudio, Escuela de danza, Sociedad, etc.
2. Atleta: Personas que participan en competiciones nacionales o internacionales.
3. Entrenador: Persona que apoya a la FADA y a sus practicantes.

Si el deportista es menor de 18 años al primer día del Campeonato Mundial IPSF del año en que compita, no tendrá que abonar el 100% del valor de la afiliación anual. Este monto se informará al inicio de cada Ciclo competitivo.

4. Aficionado: Persona que practica la disciplina como pasatiempo o actividad física.

Las cuotas dependen de la Asamblea General y la tarifa vigente se encuentra en el último acta de la Asamblea General.

Es de carácter **OBLIGATORIO** que todos los atletas que participen de un Campeonato Nacional clasificatorio al Mundial IPSF cumplan con los requisitos de afiliación anual de la federación. Esta disposición se alinea con la normativa de la IPSF, a la cual FADA se encuentra adherida. La no observancia de este requisito impedirá la participación del atleta en el Campeonato Nacional clasificatorio al Mundial IPSF.

En el caso de atletas que se presentan en dobles o grupales, todos los miembros de esa dupla o grupo deben estar debidamente afiliados a FADA.

c. Beneficios para los socios de la Comisión Directiva

En reconocimiento a la dedicación y el esfuerzo en la gestión de la federación, los socios de la Comisión Directiva gozarán del siguiente beneficio relacionado con la afiliación a la FADA:

- Si el socio es director de una escuela de deportes aéreos, obtendrá la afiliación para su Escuela Deportiva de forma gratuita y disfrutará de todos sus beneficios.
- Si el socio es un entrenador, obtendrá la afiliación como entrenador de forma gratuita y disfrutará de todos sus beneficios.
- Si el socio es un atleta, obtendrá la afiliación como atleta de forma gratuita y disfrutará de todos sus beneficios.

Este beneficio tendrá vigencia durante la totalidad de su mandato, desde el inicio hasta la finalización del mismo.

Es decisión de la Comisión Directiva extender este beneficio a otro miembro siempre y cuando se acordare por escrito y se firmare previamente los documentos internos de la FADA.

Artículo 10: Roles, funciones y obligaciones de los representantes de la FADA

Para que la Comisión Directiva de la FADA cumpla sus metas y funciones, puede apoyarse en colaboradores externos. Estos colaboradores son contratados para realizar tareas específicas y bien definidas, que siempre deben ser propuestas por escrito.

El acuerdo con el colaborador comienza una vez que este ha firmado, de forma obligatoria, un contrato de confidencialidad y protección de datos. La duración de esta colaboración suele ser por un tiempo determinado o, en algunos casos, por la duración de un proyecto específico.

Un colaborador siempre trabaja bajo la supervisión de la Comisión Directiva o de uno de sus socios. Es crucial entender que ser colaborador no otorga ningún privilegio que disfrute la Comisión Directiva.

Un colaborador nunca podrá representar a FADA ni firmar documentos en su nombre, a menos que reciba una autorización explícita del Presidente. Si el Presidente no pudiera hacerlo, el Vicepresidente podría otorgar esta autorización, pero solo con un permiso expreso del Presidente, especificando los plazos y el alcance de dicha representación.

Además, el colaborador está obligado por contrato a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante su colaboración o que la Comisión le proporcione.

Al finalizar el período de colaboración, o si esta se interrumpe antes de tiempo, el colaborador debe devolver a FADA todos los documentos relacionados con las tareas realizadas.

Finalmente, al ser contratado, el colaborador certifica haber leído y comprendido la Carta Ética y los Códigos de Conducta de la FADA.

III. Ámbito de aplicación

Artículo 11: Ámbito de aplicación

El Código de Conducta de la FADA se aplica al ejercicio de las actividades y modos de actuar que todos los miembros, colaboradores, representantes y diferentes órganos están obligados a observar.

IV. Sanción por violación del Código de Conducta

Artículo 12: Sanción

Cualquier incumplimiento del Código de Conducta o de los demás principios de la FADA, así como cualquier acusación falsa intencionada de una infracción, serán sancionados por la FADA de acuerdo con las leyes vigentes. Las sanciones pueden ir desde medidas disciplinarias y la imposibilidad de competir, hasta la expulsión de por vida del socio, miembro, colaborador, etc. También pueden aplicarse sanciones civiles y/o penales.

La Comisión Directiva decidirá, a su criterio, las medidas disciplinarias necesarias para asegurar el desarrollo armónico de la comunidad. Estas decisiones se basarán en los principios establecidos en la Carta Olímpica, los reglamentos internos de la IPSF y los de la FADA.

V. Disposiciones finales

Artículo 13: Disposiciones finales

El presente Código de Conducta fue aprobado por la Comisión Directiva el 15 de julio del año 2025.